

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG294/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que estableció por primera ocasión en México un régimen comprehensivo de obligaciones para todas las entidades públicas a efecto de que éstas pongan a disposición la documentación que se encuentre bajo su resguardo ante una solicitud formulada por cualquier ciudadano. Dicho régimen tuvo como finalidad esencial brindar a los particulares una herramienta efectiva de rendición de cuentas que les permita conocer la forma en la que los órganos del estado ejercen sus atribuciones.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de mayo de 2003, mediante Acuerdo CG110/2003, se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2003, asimismo, en el punto Tercero de este Acuerdo se determinó que el órgano responsable de resolver los recursos de revisión y reconsideración sería la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, integrada por cuatro Consejeros Electorales, por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y un Secretario Técnico.
- III. El 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de dar mayor desarrollo al derechos de acceso a la información y establecer el derecho a la protección de los datos personales.
- IV. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se establecieron modificaciones, entre otras, a la integración de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.
- VI. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que generó la necesidad de crear e integrar las comisiones permanentes del Consejo General que dicho ordenamiento determinó. En su artículo Noveno Transitorio estableció que el Consejo General deberá dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2008, el Consejo General mediante Acuerdo CG08/2008 modificó la denominación de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, para quedar como Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, además determinó su integración. Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a la norma electoral, se integraron las comisiones permanentes del Consejo General.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2008, mediante Acuerdo CG18/2008 el Consejo General aprobó la modificación en la integración de sus comisiones permanentes, así como la del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG35/2008 por el que se emiten Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo noveno transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- X. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la Estructura Orgánica, Personal y Recursos de la Contraloría General.
- XI. La Contraloría General del Instituto, se creó por mandato constitucional, posteriormente se regularon legalmente sus facultades, la cual se encuentra dotada desde un inicio de autonomía técnica y de gestión, independiente en sus decisiones, encontrándose adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General del Instituto; habiéndose aprobado el 27 de junio de 2008 por el Consejo General, la estructura orgánica de la Contraloría y el 16 de diciembre del 2009, las modificaciones a la misma.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG306/2008, mediante el cual se crea al Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, en la misma sesión se aprobó el Acuerdo CG307/2008 mediante el cual se reformó al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se aprobó el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por Acuerdo CG308/2008.
- XIII. Que el Acuerdo CG306/2008 tuvo como objetivo establecer una integración que, al conservar a un Consejero Electoral designado por el Consejo General, como presidente del órgano, por un periodo de tres años, al Contralor General y a un especialista, por un periodo de tres años, quien podría mantenerse en el encargo hasta por un periodo igual, si así lo decidiera el Consejo General, se favorecería la neutralidad e independencia en la toma de decisiones del mismo, en tanto se lograría una integración plural del órgano, a través de un funcionario que si bien formaría parte constitutiva del Instituto, su función dependería directamente de la Cámara de Diputados, como es el caso del Contralor General, en tanto que el ciudadano que a propuesta del Consejero Presidente designara el Consejo General, por un periodo de tres años, prorrogables, para ser el tercer miembro con derecho de voz y voto en el Órgano Garante, aseguraría dos circunstancias importantes para el desarrollo de sus funciones: un perfil de especialidad en la materia y, una reputación personal y profesional verificable.
- XIV. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG354/2008, por el que se modifica la integración del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XV. En sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2008, mediante Acuerdo CG539/2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinan las condiciones de contratación del especialista externo que formará parte integrante del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.
- XVI. El 8 de enero de 2009, el Consejo General, mediante Acuerdo CG03/2009, designó al Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre como integrante y presidente del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, posteriormente, el 29 de enero de 2010, mediante Acuerdo CG25/2010 se designó al Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez como presidente del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XVII. En sesión extraordinaria, de fecha 6 de febrero de 2009, el Comité de Información, modificó los siguientes ordenamientos:
- a) Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral.
 - b) Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
 - c) Lineamientos que deberán observar los Órganos Responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso.
 - d) Lineamientos para la presentación de los servicios de la Biblioteca Central del Instituto Federal Electoral.

En la misma sesión se aprobaron los siguientes ordenamientos:

- a) Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales Responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral.
 - b) Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación y de datos personales para partidos políticos.
- XVIII. El 1 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incorporó el derecho a la protección de los datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos.
- XIX. En sesión extraordinaria celebrada el 03 de junio de 2010, mediante Acuerdo CG265/2010, el Consejo General aprobó la creación con carácter temporal de la Comisión de Reglamentos para reformar o modificar el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral a fin de incluir en el mismo, a las Unidades Técnicas de Servicios de Información y Documentación y la de Planeación, como Unidades Técnicas Especializadas adscritas a la Secretaría Ejecutiva.
- XX. El 5 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- XXI. En sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir a las Unidades Técnicas de Servicios de Información y Documentación y la de Planeación.
- XXII. En sesión extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Código de Ética del Instituto Federal Electoral.
- XXIII. En sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG379/2010, por el que se designa provisionalmente a la Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como Presidenta del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XXIV. En sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2011, el Comité de Información, modificó los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales Responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral, con el fin de que sean acordes y armónicos a lo que estrictamente señala el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las obligaciones de las Agrupaciones Políticas Nacionales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando con el siguiente rubro: "Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral".
- XXV. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de junio de 2011, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, aprobó el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para ser propuesto al Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- XXVI. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, mediante Acuerdo CG188/2011, el Consejo General reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho del mismo mes y año.
- XXVII. En la misma sesión referida en el punto inmediato anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG189/2011 mediante el cual modificó el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral; a efecto de adecuarlo a las reformas realizadas al Reglamento de Transparencia.
- XXVIII. Con fecha 29 de junio de 2011, el Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo CG188/2011, mediante el cual se reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXIX. Con fecha 17 de agosto del año 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-143/2011.

- XXX. Con fecha 25 de agosto de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG251/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre del mismo año, el cual tuvo por objeto reformar el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-143/2011.
- XXXI. Con fecha 21 de diciembre de 2011, se aprobó el Acuerdo CG473/2011 del Consejo General de este Instituto, mismo que fue publicado el 17 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se designó a la Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde como Presidenta del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XXXII. En la Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información celebrada el día 21 de octubre de 2013 se aprobaron, en Acuerdos por separado e identificados con los puntos 5 y 6 del orden del día, propuestas de modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información; así como al Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información; a fin de modificar la integración del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el artículo 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

SEGUNDA.- Que el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 y 106, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

CUARTA.- Que para los efectos de dicha obligación, el Instituto Federal Electoral debe fundar sus actividades en los principios constitucionales rectores de la función electoral. La certeza debe ser entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, generar confusión e incertidumbre. La legalidad debe entenderse como el estricto apego por

parte de la autoridad a las normas vigentes y, en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros. La independencia, se concibe como la obligación de los órganos electorales de no permitir que su deber de informar se vea condicionado por cualquier tipo de presión, pública o privada. La imparcialidad, se entiende como la obligación de los órganos del Instituto de proporcionar la información bajo su custodia, sin lesionar ni beneficiar con ello a ningún individuo o actor político en particular. La objetividad, en el entendido que obliga a que la información que el Instituto debe publicar deberá ser veraz y sin ningún tipo de juicio de valor subjetivo que pueda alterar su sentido o provocar algún tipo de prejuicio sobre ésta.

QUINTA.- Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y b) del Código de la materia le otorga al Consejo General la atribución de expedir los Reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de sus órganos.

SEXTA.- Que el inciso z) del precepto anterior, determina que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las señaladas en el Código de la materia.

SÉPTIMA.- Que el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, que contiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo noveno transitorio que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.

OCTAVA.- Que la reforma al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdo del Consejo General número CG307/2008, de fecha 10 de julio de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año, tuvo como una de sus finalidades, la de dotar de facultades suficientes a los órganos encargados de garantizar la transparencia y rendición de cuentas a nivel institucional, de modo que se asegurara su efectividad, reiterando que el Órgano se crea como un órgano de vigilancia de las tareas institucionales en la materia.

NOVENA.- Que el texto vigente del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, el Reglamento), aprobado por el Consejo General el 25 de agosto de 2011, contempla la existencia del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (en adelante el Órgano Garante) con un diseño que tuvo como finalidad que el Instituto contara, en esta materia, con un órgano colegiado imparcial, independiente, especializado, para atender los asuntos relativos a la transparencia y el acceso a la información pública.

DÉCIMA.- Que dicho diseño contempla una integración tripartita del Órgano Garante de la que forma parte un Consejero Electoral, quien preside, el titular de la Contraloría General del Instituto, así como un ciudadano especialista en la materia. La lógica de tal integración ha sido la de contar en dicho órgano con un representante del Consejo General, por tratarse éste del máximo órgano de dirección del Instituto, un funcionario que responde directamente a la Cámara de Diputados y que tiene encomendadas entre sus funciones la de determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, dado que el régimen de la transparencia y el acceso a la información pública impone una serie de obligaciones y responsabilidades de orden administrativo, así como un ciudadano que tiene dominio sobre la materia, las normas que la integran, y la racionalidad que les subyace.

DÉCIMA PRIMERA.- Que durante el periodo en el cual el Reglamento ha estado vigente, el Órgano Garante ha logrado desempeñar sus atribuciones de manera satisfactoria, debido a que su labor principal consistente en revisar que el trámite dado a las múltiples solicitudes de acceso a la información se lleve a cabo en cabal cumplimiento al régimen que existe en materia de transparencia y acceso a la información (a partir de la sustanciación y Resolución de un recurso establecido *ex profeso*), ha garantizado plenamente el ejercicio del derecho constitucional asociado a dicho régimen por parte de los ciudadanos que han acudido al Instituto para conocer información que les permita juzgar la forma en la que éste desempeña sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Que la labor referida anteriormente ha constituido una experiencia valiosa que actualmente permite identificar diversos desafíos que tiene el Instituto Federal Electoral, en general, y en particular el Órgano Garante, en esta materia. Uno de esos desafíos ha sido identificado de manera particular por el Contralor, al señalar que en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha prevalecido el criterio de que la transparencia y acceso a la información, son de naturaleza electoral, tal como lo ha establecido al resolver los recursos promovidos en contra de sus determinaciones. Lo anterior, aunado al aumento de las solicitudes que tienen por objeto información relativa a la vida interna de los partidos, al grado de representar ahora una mayoría respecto de aquéllas que tienen por objeto información propiamente del Instituto. Tan sólo en 2011 el porcentaje de recursos de revisión vinculados con información de los partidos políticos fue del 92.6%, mientras que en 2012 representó el 82.8%.¹

¹ Informe Anual 2012 del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información

DÉCIMA TERCERA.- Que dado el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la evolución del sentido de las solicitudes y eventuales recursos de revisión, ya que en su mayoría versan sobre información relativa a los partidos políticos, esta situación implica para el Órgano Garante atender específicamente a esas consideraciones para resolver los asuntos de los que tiene conocimiento, lo cual ha supuesto en algunos casos ponderar la aplicación de normas cuya racionalidad es estrictamente la del derecho de acceso a la información pública, en conjunto con normas cuya lógica es la de la materia propiamente electoral; de manera que ha sido determinante para el Contralor proponer la necesidad de evaluar la actual integración del Órgano Garante, a efecto de que la Contraloría General del Instituto no forme parte del mismo y garantizar de este modo el máximo respeto a las normas que rigen al Instituto Federal Electoral, en las dos materias. Particularmente la disposición legal prevista en el artículo 379, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que impide a la Contraloría intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y el referido Código confieren a los funcionarios del Instituto Federal Electoral.

DÉCIMA CUARTA.- Que la evolución funcional del Órgano Garante, la especialización de las controversias en materia de acceso a la información que dirime (vinculadas en su mayoría con partidos políticos) y el planteamiento de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, suponen la coyuntura idónea para reorientar su integración y eliminar la posibilidad de que el Consejo General, en el Reglamento de la materia, llegara a situar al Contralor General en el impedimento legal previsto en el artículo 379, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en su propio Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión de la Contraloría General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2010, como integrante del Órgano Garante.

DÉCIMA QUINTA.- Que tal como se reflexionó por el Consejo General cuando se instituyó la actual integración del Órgano Garante, este ejercicio de replanteamiento debe preservar el cumplimiento de sus tres propósitos originarios: 1) mantener un nivel de institucionalidad; 2) lograr un aspecto de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales recientemente aprobadas, y; 3) una operación administrativa adecuada. Detrás de tales objetivos subyacen los valores constitucionales que fueron la directriz en ese entonces y deben seguir siendo ahora: especialización, imparcialidad y autonomía operativa, de gestión y de decisión.

DÉCIMA SEXTA.- Que la inclusión de un ciudadano especialista en la actual integración del Órgano Garante aseguró dos circunstancias importantes para el desarrollo de sus funciones: un perfil de especialidad en la materia y, una reputación personal y profesional verificable. Adicionalmente, con la integración de un especialista ciudadano se cumple con el principio de imparcialidad en la medida que por su conducto se garantiza un elemento ciudadano al interior del órgano encargado de resolver los recursos de revisión y reconsideración que se presenten por la sociedad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Que el propio Consejo General estimó que la integración del ciudadano especialista al Órgano Garante ratifica su intención permanente de apertura, su compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y la formación de ciudadanía. Aspecto importante en la medida que una ciudadanía participativa y vigorosa es la que supervisa la actuación de las instancias públicas de modo permanente, y es así cuando el ciudadano deja su faceta de simple observador y se convierte en un contralor social de la actividad pública.

DÉCIMA OCTAVA.- Que en atención a lo anterior y con la finalidad de transitar por la misma ruta de especialización en materia de acceso a la información, ciudadanización como mecanismo de fortalecimiento democrático e imparcialidad a partir de decisiones de actores independientes, al tiempo que se siga garantizando un funcionamiento eficiente del Órgano Garante, se estima conveniente que su nueva integración priorice la veta ciudadana.

DÉCIMA NOVENA.- Que la ruta de perfeccionamiento del modelo de acceso a la información en el rubro de los órganos garantes apunta, indefectiblemente, a la construcción de condiciones para una autonomía real, por esa razón, en 2008 el Instituto Federal Electoral dio un paso en esa dirección y creó un Órgano Garante—dejando atrás una Comisión— que si bien conservó a un Consejero Electoral e incorporó al Contralor General y a un Especialista-ciudadano, ello supuso la búsqueda de un equilibrio que favoreciera, en principio, la institucionalidad, la neutralidad e independencia, y la especialización y autonomía.

VIGÉSIMA.- Que el Órgano Garante deberá preservar el equilibrio ganado con su actual integración, particularmente los rasgos constitucionales que le aportaron, en aquel momento, la incursión del Contralor General y el Especialista Ciudadano, entre otros, *i) independencia.* Integrantes que se encuentran más alejados de la lógica institucional; *ii) especialidad.* Integrantes que dominan la materia y, por tanto, la racionalidad que subyace a las normas que forman parte de la misma y que permitirá que los asuntos fueran resueltos con argumentos claros y sólidos; *iii) legitimidad.* Integrantes cuyas posiciones estarán respaldadas

por su conocimiento y por su falta de interés personal en los asuntos que conozca y resuelva el Órgano Garante, garantizará la legitimidad de sus decisiones; iv) *imparcialidad*. Integrantes que difícilmente se encontrarán en una posición de juez y parte ante alguno de los casos que conozca y resuelva el Órgano Garante, debido a que no se encuentra entre los sujetos obligados de la normativa en esta materia, lo que propiciará la imparcialidad de sus decisiones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Que se reconocen las ventajas que ofrece la integración actual y por tanto, se estima que el Consejero Electoral integrante del Órgano Garante siga siendo minoría e incorporar, en sustitución del Contralor General, otro Especialista Ciudadano que permitirá preservar los rasgos antes citados: independencia, especialidad, legitimidad e imparcialidad. En cambio, la incursión de otro Consejero Electoral o un funcionario del propio Instituto Federal Electoral, operarían en sentido opuesto a la racionalidad constitucional y afectarían la autonomía del Órgano Garante.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Que la autonomía de decisión supone una actuación basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente. López Ayllón refiere que un aspecto estrechamente vinculado con la independencia tiene que ver con las personas que integran estos órganos, ahí debe considerarse tanto las calidades y capacidades de esas personas como el proceso para designarlas. El perfil de los integrantes de los órganos garantes debe incluir consideraciones tales como el conocimiento de la materia de la ley, la experiencia profesional, la edad, la reputación y el buen juicio, la independencia respecto de las autoridades constituidas y los partidos políticos, y la capacidad probada para conducirse con imparcialidad y plena responsabilidad.² Pedro Salazar Ugarte y Vásquez Sánchez sostienen que se debería tratar de órganos u organismos permanentes, integrados por funcionarios de tiempo completo, debidamente remunerados y con relativa estabilidad e inamovilidad en sus encargos.³ Por su parte, Miguel Carbonell señala que la independencia y autonomía de los órganos garantes requiere de un sistema razonable de remuneraciones, de estabilidad o incluso de inamovilidad y mecanismos claros y objetivos de responsabilidad de los encargados de los mismos.⁴ Complementariamente, según el estudio denominado Métrica por la Transparencia 2010, la autonomía referida a los órganos garantes supone la existencia de independencia entre éstos y los sujetos obligados sobre los cuales tiene autoridad, es decir, existe una diferenciación de incentivos e intereses entre el órgano garante (entidad activa) y los sujetos obligados (entidades pasivas).⁵

VIGÉSIMA TERCERA.- Que la nueva conformación incorporaría a un ciudadano más, especializado en la materia, en sustitución del Contralor General, para que la integración se conforme por un Consejero Electoral y dos ciudadanos especialistas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con lo que se preservan los cánones constitucionales que rigen la existencia y funcionamiento de los órganos garantes en México.

VIGÉSIMA CUARTA.- Que a fin de darle viabilidad práctica a la nueva conformación y funcionamiento del Órgano Garante, resulta necesario que la Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades administrativas, emita el Acuerdo correspondiente a fin de otorgar a los dos ciudadanos especialistas que integrarán el mencionado Órgano Colegiado las condiciones contractuales necesarias para el desempeño de sus funciones bajo criterios de racionalidad, austeridad y eficiencia de los recursos públicos.

VIGÉSIMA QUINTA.- Que con la finalidad de preservar lo dispuesto en el artículo 6º constitucional, así como el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que dispone que los sujetos obligados –entre los cuales se ubica el Instituto Federal Electoral- deben contar con órganos que resuelvan los recursos que presente la ciudadanía, con la atribución que tiene el Consejo General de vigilar la adecuada integración y funcionamiento de sus órganos, este cuerpo colegiado debe asegurar la debida integración del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por lo que para su conformación debe tomar en cuenta los imperativos constitucionales y legales antes señalados, al tiempo que debe dotarlo de facultades adecuadas para el correcto cumplimiento de sus funciones.

² LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6º de la Constitución mexicana*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México, octubre 2009, p. 57

³ SALAZAR UGARTE, Pedro y VÁSQUEZ SÁNCHEZ, Paula, *El derecho de acceso a la información en la Constitución Mexicana: razones, significados y consecuencias; La reforma al artículo 6º de la Constitución mexicana: contexto normativo y alcance interpretativo*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008, p. 60

⁴ CARBONELL, Miguel, *Hacia una democracia de contenidos: la reforma constitucional en materia de transparencia, La reforma constitucional en materia de acceso a la información: una aproximación general*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México 2007, p. 14

⁵ MÉTRICA DE LA TRANSPARENCIA, Centro de Investigación y Docencia Económica y Confederación Mexicana de Acceso a la Información Pública, México 2010, p.120. Disponible en <http://metricadetransparencia.cide.edu/Metrica%202010.pdf>

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43, 44, 45, 104, 105, 106, 118, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 11 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la nueva integración del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, a fin de seguir dando cumplimiento a lo previsto en el apartado A, fracción IV, del artículo 6° de la Constitución, en los términos que a continuación se indican:

Consejero Electoral	Presidente
Especialista (ciudadano)	
Especialista (ciudadano)	
Director Jurídico	Secretario Técnico

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Representante del Partido Acción Nacional

Representante del Partido Revolucionario Institucional

Representante del Partido de la Revolución Democrática

Representante del Partido del Trabajo

Representante del Partido Verde Ecologista de México

Representante del Partido Movimiento Ciudadano

Representante del Partido Nueva Alianza

Segundo.- Las condiciones de contratación de los especialistas a que hace referencia el Punto Primero se determinarán de conformidad con el Acuerdo que al efecto apruebe la Junta General Ejecutiva, mismo que deberá ajustarse a lo previsto en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 6° de la Constitución. Dicho Acuerdo deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. La remuneración y prestaciones que deberán recibir con motivo de su encargo;
- II. El nivel jerárquico que tendrán dentro de la estructura administrativa del Instituto, y en su caso, el órgano al que estará adscrito;
- III. Los recursos humanos y materiales con los que en su caso contarán para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. La mención de que tendrán la calidad de servidor público del Instituto y que se sujetarán a las obligaciones y responsabilidades que establezca la legislación aplicable, así como a los principios rectores del Instituto Federal Electoral.
- V. La prohibición de desempeñar trabajos de asesoría en materia electoral o transparencia a particulares, organismos públicos, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

Tercero.- Se aprueba la reforma al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

(...)

Artículo 21

Del Órgano Garante

1. El Órgano Garante se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Consejero Electoral, que presidirá el órgano y cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años;
- II. Dos ciudadanos, propuestos por el Consejero Presidente del Consejo, cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años y podrán ser reelectos por un periodo igual;
- III. Los representantes de los partidos, los consejeros del Poder Legislativo, que podrán participar únicamente con voz pero sin voto, y
- IV. El Director Jurídico del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

2. Sus sesiones se realizarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante que apruebe el Consejo.

3. Los requisitos que deberán cumplir los especialistas a que hace referencia la fracción II, del párrafo 1, de este artículo, serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura en el área de ciencias sociales, y contar con los conocimientos y experiencia en la materia, que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. No haber sido candidato a cargo de elección popular o dirigente de partido o agrupación política alguna, dentro de los cinco años anteriores a su designación;
- VI. No ser militante activo de partido político o agrupación política nacional alguna;
- VII. No haber formado parte del Servicio Profesional Electoral, dentro de los cinco años anteriores a su designación, y
- VIII. No desempeñarse como funcionario público al momento de su designación.

Las condiciones de contratación de los especialistas a que hace referencia el párrafo anterior, se determinarán de conformidad con el Acuerdo que al efecto apruebe la Junta. Dicho Acuerdo deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. La remuneración y prestaciones que deberán recibir con motivo de su encargo;
- II. El nivel jerárquico que tendrán dentro de la estructura administrativa del Instituto;
- III. Los recursos humanos y materiales con los que en su caso contarán para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. La mención de que tendrán la calidad de servidores públicos del Instituto y que se sujetarán a las obligaciones y responsabilidades que establezca la legislación aplicable, y
- V. La prohibición de desempeñar trabajos de asesoría en materia electoral o transparencia a particulares, organismos públicos, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

(...)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los asuntos que se encuentren en trámite y que requieran urgente atención o desahogo se resolverán con los votos del Consejero Electoral Designado como Presidente del Órgano Garante y del Especialista, hasta en tanto se incorpora el nuevo integrante del mismo.

Tercero.- Se deja sin efectos el Acuerdo CG306/2008, por el que se creó el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en lo que se contraponga a las modificaciones aprobadas.

Cuarto.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral establecer los términos y condiciones de contratación del ciudadano que se incorpore al Órgano Garante como segundo especialista, como consecuencia de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva ajustar los términos de la actual relación que existe con el especialista que ya forma parte del Órgano Garante a efecto de que los recursos con que dispone para el cumplimiento de sus atribuciones, distintos a aquellos que recibe como remuneración, sean aprovechados de la forma más eficiente por parte de los dos especialistas. Lo anterior, para su posterior aprobación por parte del Consejo General.

Sexto.- Se exhorta a la Contraloría General a realizar dentro de un plazo de 30 días hábiles el ajuste que considere pertinente en sus disposiciones internas en atención a las reformas del presente Acuerdo y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo.- En términos de lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se deberá crear una comisión temporal a fin de elaborar el proyecto de reforma en el que se realicen las adecuaciones referentes al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y se sometan a la consideración de este órgano máximo de dirección.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General por el que se reforma el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG295/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que estableció por primera ocasión en México un régimen comprehensivo de obligaciones para todas las entidades públicas a efecto de que éstas pongan a disposición la documentación que se encuentre bajo su resguardo ante una solicitud formulada por cualquier ciudadano. Dicho régimen tuvo como finalidad esencial brindar a los particulares una herramienta efectiva de rendición de cuentas que les permita conocer la forma en la que los órganos del estado ejercen sus atribuciones.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de mayo de 2003, mediante Acuerdo CG110/2003, se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2003, asimismo, en el punto Tercero de este Acuerdo se determinó que el órgano responsable de resolver los recursos de revisión y reconsideración sería la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, integrada por cuatro Consejeros Electorales, por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y un Secretario Técnico.

- III. El 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de dar mayor desarrollo al derechos de acceso a la información y establecer el derecho a la protección de los datos personales.
- IV. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se establecieron modificaciones, entre otras, a la integración de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.
- VI. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que generó la necesidad de crear e integrar las comisiones permanentes del Consejo General que dicho ordenamiento determinó. En su artículo Noveno Transitorio estableció que el Consejo General deberá dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2008, el Consejo General mediante Acuerdo CG08/2008 modificó la denominación de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, para quedar como Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, además determinó su integración. Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a la norma electoral, se integraron las comisiones permanentes del Consejo General.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2008, mediante Acuerdo CG18/2008 el Consejo General aprobó la modificación en la integración de sus comisiones permanentes, así como la del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG35/2008 por el que se emiten Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo noveno transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la Estructura Orgánica, Personal y Recursos de la Contraloría General.
- XI. La Contraloría General del Instituto, se creó por mandato constitucional, posteriormente se regularon legalmente sus facultades, la cual se encuentra dotada desde un inicio de autonomía técnica y de gestión, independiente en sus decisiones, encontrándose adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General del Instituto; habiéndose aprobado el 27 de junio de 2008 por el Consejo General, la estructura orgánica de la Contraloría y el 16 de diciembre del 2009, las modificaciones a la misma.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG306/2008, mediante el cual se crea al Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, en la misma sesión se aprobó el Acuerdo CG307/2008 mediante el cual se reformó al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se aprobó el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por Acuerdo CG308/2008.
- XIII. Que el Acuerdo CG306/2008 tuvo como objetivo establecer una integración que, al conservar a un Consejero Electoral designado por el Consejo General, como presidente del órgano, por un periodo de tres años, al Contralor General y a un especialista, por un periodo de tres años, quien podría mantenerse en el encargo hasta por un periodo igual, si así lo decidiera el Consejo General, se favorecería la neutralidad e independencia en la toma de decisiones del mismo, en tanto se lograría una integración plural del órgano, a través de un funcionario que si bien formaría parte constitutiva del Instituto, su función dependería directamente de la Cámara de Diputados, como es el caso del Contralor General, en tanto que el ciudadano que a propuesta del Consejero Presidente designara el Consejo General, por un periodo de tres años, prorrogables, para ser el tercer miembro con derecho de voz y voto en el Órgano Garante, aseguraría dos circunstancias importantes para el desarrollo de sus funciones: un perfil de especialidad en la materia y, una reputación personal y profesional verificable.

- XIV. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG354/2008, por el que se modifica la integración del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XV. En sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2008, mediante Acuerdo CG539/2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinan las condiciones de contratación del especialista externo que formará parte integrante del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.
- XVI. El 8 de enero de 2009, el Consejo General, mediante Acuerdo CG03/2009, designó al Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre como integrante y presidente del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, posteriormente, el 29 de enero de 2010, mediante Acuerdo CG25/2010 se designó al Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez como presidente del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XVII. En sesión extraordinaria, de fecha 6 de febrero de 2009, el Comité de Información, modificó los siguientes ordenamientos:
- a) Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral.
 - b) Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
 - c) Lineamientos que deberán observar los Órganos Responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso.
 - d) Lineamientos para la presentación de los servicios de la Biblioteca Central del Instituto Federal Electoral.

En la misma sesión se aprobaron los siguientes ordenamientos:

- a) Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales Responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral.
 - b) Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación y de datos personales para partidos políticos.
- XVIII. El 1 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incorporó el derecho a la protección de los datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos.
- XIX. En sesión extraordinaria celebrada el 03 de junio de 2010, mediante Acuerdo CG265/2010, el Consejo General aprobó la creación con carácter temporal de la Comisión de Reglamentos para reformar o modificar el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral a fin de incluir en el mismo, a las Unidades Técnicas de Servicios de Información y Documentación y la de Planeación, como Unidades Técnicas Especializadas adscritas a la Secretaría Ejecutiva.
- XX. El 5 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- XXI. En sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir a las Unidades Técnicas de Servicios de Información y Documentación y la de Planeación.
- XXII. En sesión extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Código de Ética del Instituto Federal Electoral.
- XXIII. En sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG379/2010, por el que se designa provisionalmente a la Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como Presidenta del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

- XXIV. En sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2011, el Comité de Información, modificó los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales Responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral, con el fin de que sean acordes y armónicos a lo que estrictamente señala el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las obligaciones de las Agrupaciones Políticas Nacionales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando con el siguiente rubro: "Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral".
- XXV. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de junio de 2011, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, aprobó el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para ser propuesto al Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- XXVI. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, mediante Acuerdo CG188/2011, el Consejo General reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho del mismo mes y año.
- XXVII. En la misma sesión referida en el punto inmediato anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG189/2011 mediante el cual modificó el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral; a efecto de adecuarlo a las reformas realizadas al Reglamento de Transparencia.
- XXVIII. Con fecha 29 de junio de 2011, el Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo CG188/2011, mediante el cual se reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXIX. Con fecha 17 de agosto del año 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-143/2011.
- XXX. Con fecha 25 de agosto de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG251/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre del mismo año, el cual tuvo por objeto reformar el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-143/2011.
- XXXI. Con fecha 21 de diciembre de 2011, se aprobó el Acuerdo CG473/2011 del Consejo General de este Instituto, mismo que fue publicado el 17 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se designó a la Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde como Presidenta del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XXXII. En la Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información celebrada el día 21 de octubre de 2013 se aprobaron, en Acuerdos por separado e identificados con los puntos 5 y 6 del orden del día, propuestas de modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información; así como al Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información; a fin de modificar la integración del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el artículo 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

SEGUNDA.- Que el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 y 106, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

CUARTA.- Que para los efectos de dicha obligación, el Instituto Federal Electoral debe fundar sus actividades en los principios constitucionales rectores de la función electoral. La certeza debe ser entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, generar confusión e incertidumbre. La legalidad debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y, en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros. La independencia, se concibe como la obligación de los órganos electorales de no permitir que su deber de informar se vea condicionado por cualquier tipo de presión, pública o privada. La imparcialidad, se entiende como la obligación de los órganos del Instituto de proporcionar la información bajo su custodia, sin lesionar ni beneficiar con ello a ningún individuo o actor político en particular. La objetividad, en el entendido que obliga a que la información que el Instituto debe publicar deberá ser veraz y sin ningún tipo de juicio de valor subjetivo que pueda alterar su sentido o provocar algún tipo de prejuicio sobre ésta.

QUINTA.- Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y b) del Código de la materia le otorga al Consejo General la atribución de expedir los Reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de sus órganos.

SEXTA.- Que el inciso z) del precepto anterior, determina que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las señaladas en el Código de la materia.

SÉPTIMA.- Que el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, que contiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo noveno transitorio que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.

OCTAVA.- Que la reforma al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdo del Consejo General número CG307/2008, de fecha 10 de julio de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año, tuvo como una de sus finalidades, la de dotar de facultades suficientes a los órganos encargados de garantizar la transparencia y rendición de cuentas a nivel institucional, de modo que se asegurara su efectividad, reiterando que el Órgano se crea como un órgano de vigilancia de las tareas institucionales en la materia.

NOVENA.- Que el texto vigente del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, el Reglamento), aprobado por el Consejo General el 25 de agosto de 2011, contempla la existencia del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (en adelante el Órgano Garante) con un diseño que tuvo como finalidad que el Instituto contara, en esta materia, con un órgano colegiado imparcial, independiente, especializado, para atender los asuntos relativos a la transparencia y el acceso a la información pública.

DÉCIMA.- Que dicho diseño contempla una integración tripartita del Órgano Garante de la que forman parte un Consejero Electoral, quien preside, el titular de la Contraloría General del Instituto, así como un ciudadano especialista en la materia. La lógica de tal integración ha sido la de contar en dicho órgano con un representante del Consejo General, por tratarse éste del máximo órgano de dirección del Instituto, un funcionario que responde directamente a la Cámara de Diputados y que tiene encomendadas entre sus funciones la de determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, dado que el régimen de la transparencia y el acceso a la información pública impone una serie de obligaciones y responsabilidades de orden administrativo, así como un ciudadano que tiene dominio sobre la materia, las normas que la integran, y la racionalidad que les subyace.

DÉCIMA PRIMERA.- Que durante el periodo en el cual el Reglamento ha estado vigente, el Órgano Garante ha logrado desempeñar sus atribuciones de manera satisfactoria, debido a que su labor principal consistente en revisar que el trámite dado a las múltiples solicitudes de acceso a la información se lleve a cabo en cabal cumplimiento al régimen que existe en materia de transparencia y acceso a la información (a partir de la sustanciación y Resolución de un recurso establecido *ex profeso*), ha garantizado plenamente el ejercicio del derecho constitucional asociado a dicho régimen por parte de los ciudadanos que han acudido al Instituto para conocer información que les permita juzgar la forma en la que éste desempeña sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Que la labor referida anteriormente ha constituido una experiencia valiosa que actualmente permite identificar diversos desafíos que tiene el Instituto Federal Electoral, en general, y en particular el Órgano Garante, en esta materia. Uno de esos desafíos ha sido identificado de manera particular por el Contralor, al señalar que en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha prevalecido el criterio de que la transparencia y acceso a la información, son de naturaleza electoral, tal como lo ha establecido al resolver los recursos promovidos en contra de sus determinaciones. Lo anterior, aunado al aumento de las solicitudes que tienen por objeto información relativa a la vida interna de los partidos, al grado de representar ahora una mayoría respecto de aquéllas que tienen por objeto información propiamente del Instituto. Tan sólo en 2011 el porcentaje de recursos de revisión vinculados con información de los partidos políticos fue del 92.6%, mientras que en 2012 representó el 82.8%.¹

DÉCIMA TERCERA.- Que dado el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la evolución del sentido de las solicitudes y eventuales recursos de revisión, ya que en su mayoría versan sobre información relativa a los partidos políticos, esta situación implica para el Órgano Garante atender específicamente a esas consideraciones para resolver los asuntos de los que tiene conocimiento, lo cual ha supuesto en algunos casos ponderar la aplicación de normas cuya racionalidad es estrictamente la del derecho de acceso a la información pública, en conjunto con normas cuya lógica es la de la materia propiamente electoral; de manera que ha sido determinante para el Contralor proponer la necesidad de evaluar la actual integración del Órgano Garante, a efecto de que la Contraloría General del Instituto no forme

¹ Informe Anual 2012 del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información

parte del mismo y garantizar de este modo el máximo respeto a las normas que rigen al Instituto Federal Electoral, en las dos materias. Particularmente la disposición legal prevista en el artículo 379, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que impide a la Contraloría intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y el referido Código confieren a los funcionarios del Instituto Federal Electoral.

DÉCIMA CUARTA.- Que la evolución funcional del Órgano Garante, la especialización de las controversias en materia de acceso a la información que dirime (vinculadas en su mayoría con partidos políticos) y el planteamiento de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, suponen la coyuntura idónea para reorientar su integración y eliminar la posibilidad de que el Consejo General, en el Reglamento de la materia, llegara a situar al Contralor General en el impedimento legal previsto en el artículo 379, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en su propio Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión de la Contraloría General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2010, como integrante del Órgano Garante.

DÉCIMA QUINTA.- Que tal como se reflexionó por el Consejo General cuando se instituyó la actual integración del Órgano Garante, este ejercicio de replanteamiento debe preservar el cumplimiento de sus tres propósitos originarios: 1) mantener un nivel de institucionalidad; 2) lograr un aspecto de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales recientemente aprobadas, y; 3) una operación administrativa adecuada. Detrás de tales objetivos subyacen los valores constitucionales que fueron la directriz en ese entonces y deben seguir siendo ahora: especialización, imparcialidad y autonomía operativa, de gestión y de decisión.

DÉCIMA SEXTA.- Que la inclusión de un ciudadano especialista en la actual integración del Órgano Garante aseguró dos circunstancias importantes para el desarrollo de sus funciones: un perfil de especialidad en la materia y, una reputación personal y profesional verificable. Adicionalmente, con la integración de un especialista ciudadano se cumple con el principio de imparcialidad en la medida que por su conducto se garantiza un elemento ciudadano al interior del órgano encargado de resolver los recursos de revisión y reconsideración que se presenten por la sociedad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Que el propio Consejo General estimó que la integración del ciudadano especialista al Órgano Garante ratifica su intención permanente de apertura, su compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y la formación de ciudadanía. Aspecto importante en la medida que una ciudadanía participativa y vigorosa es la que supervisa la actuación de las instancias públicas de modo permanente, y es así cuando el ciudadano deja su faceta de simple observador y se convierte en un contralor social de la actividad pública.

DÉCIMA OCTAVA.- Que en atención a lo anterior y con la finalidad de transitar por la misma ruta de especialización en materia de acceso a la información, ciudadanización como mecanismo de fortalecimiento democrático e imparcialidad a partir de decisiones de actores independientes, al tiempo que se siga garantizando un funcionamiento eficiente del Órgano Garante, se estima conveniente que su nueva integración priorice la veta ciudadana.

DÉCIMA NOVENA.- Que la ruta de perfeccionamiento del modelo de acceso a la información en el rubro de los órganos garantes apunta, indefectiblemente, a la construcción de condiciones para una autonomía real, por esa razón, en 2008 el Instituto Federal Electoral dio un paso en esa dirección y creó un Órgano Garante—dejando atrás una Comisión— que si bien conservó a un Consejero Electoral e incorporó al Contralor General y a un Especialista-ciudadano, ello supuso la búsqueda de un equilibrio que favoreciera, en principio, la institucionalidad, la neutralidad e independencia, y la especialización y autonomía.

VIGÉSIMA.- Que el Órgano Garante deberá preservar el equilibrio ganado con su actual integración, particularmente los rasgos constitucionales que le aportaron, en aquel momento, la incursión del Contralor General y el Especialista Ciudadano, entre otros, *i) independencia*. Integranes que se encuentran más alejados de la lógica institucional; *ii) especialidad*. Integranes que dominan la materia y, por tanto, la

racionalidad que subyace a las normas que forman parte de la misma y que permitirá que los asuntos fueran resueltos con argumentos claros y sólidos; iii) *legitimidad*. Integrantes cuyas posiciones estarán respaldadas por su conocimiento y por su falta de interés personal en los asuntos que conozca y resuelva el Órgano Garante, garantizará la legitimidad de sus decisiones; iv) *imparcialidad*. Integrantes que difícilmente se encontrarán en una posición de juez y parte ante alguno de los casos que conozca y resuelva el Órgano Garante, debido a que no se encuentra entre los sujetos obligados de la normativa en esta materia, lo que propiciará la imparcialidad de sus decisiones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Que se reconocen las ventajas que ofrece la integración actual y por tanto, se estima que el Consejero Electoral integrante del Órgano Garante siga siendo minoría e incorporar, en sustitución del Contralor General, otro Especialista Ciudadano que permitirá preservar los rasgos antes citados: independencia, especialidad, legitimidad e imparcialidad. En cambio, la incursión de otro Consejero Electoral o un funcionario del propio Instituto Federal Electoral, operarían en sentido opuesto a la racionalidad constitucional y afectarían la autonomía del Órgano Garante.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Que la autonomía de decisión supone una actuación basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente. López Ayllón refiere que un aspecto estrechamente vinculado con la independencia tiene que ver con las personas que integran estos órganos, ahí debe considerarse tanto las calidades y capacidades de esas personas como el proceso para designarlas. El perfil de los integrantes de los órganos garantes debe incluir consideraciones tales como el conocimiento de la materia de la ley, la experiencia profesional, la edad, la reputación y el buen juicio, la independencia respecto de las autoridades constituidas y los partidos políticos, y la capacidad probada para conducirse con imparcialidad y plena responsabilidad.² Pedro Salazar Ugarte y Vásquez Sánchez sostienen que se debería tratar de órganos u organismos permanentes, integrados por funcionarios de tiempo completo, debidamente remunerados y con relativa estabilidad e inamovilidad en sus encargos.³ Por su parte, Miguel Carbonell señala que la independencia y autonomía de los órganos garantes requiere de un sistema razonable de remuneraciones, de estabilidad o incluso de inamovilidad y mecanismos claros y objetivos de responsabilidad de los encargados de los mismos.⁴ Complementariamente, según el estudio denominado Métrica por la Transparencia 2010, la autonomía referida a los órganos garantes supone la existencia de independencia entre éstos y los sujetos obligados sobre los cuales tiene autoridad, es decir, existe una diferenciación de incentivos e intereses entre el órgano garante (entidad activa) y los sujetos obligados (entidades pasivas).⁵

VIGÉSIMA TERCERA.- Que la nueva conformación incorporaría a un ciudadano más, especializado en la materia, en sustitución del Contralor General, para que la integración se conforme por un Consejero Electoral y dos ciudadanos especialistas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con lo que se preservan los cánones constitucionales que rigen la existencia y funcionamiento de los órganos garantes en México.

VIGÉSIMA CUARTA.- Que en virtud de las circunstancias planteadas con anterioridad, este Consejo General tuvo a bien aprobar las modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de modificar la integración del Órgano Garante, por lo que se hace necesario establecer congruencia y armonía entre las normas derivadas de dicha modificación con la normatividad relacionada, como lo es el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.

² LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6º de la Constitución mexicana*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México, octubre 2009, p. 57

³ SALAZAR UGARTE, Pedro y VÁSQUEZ SÁNCHEZ, Paula, *El derecho de acceso a la información en la Constitución Mexicana: razones, significados y consecuencias; La reforma al artículo 6º de la Constitución mexicana: contexto normativo y alcance interpretativo*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008, p. 60

⁴ CARBONELL, Miguel, *Hacia una democracia de contenidos: la reforma constitucional en materia de transparencia, La reforma constitucional en materia de acceso a la información: una aproximación general*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México 2007, p. 14

⁵ MÉTRICA DE LA TRANSPARENCIA, Centro de Investigación y Docencia Económica y Confederación Mexicana de Acceso a la Información Pública, México 2010, p.120. Disponible en <http://metricadetransparencia.cide.edu/Metrica%202010.pdf>

VIGÉSIMA QUINTA.- Que a fin de darle viabilidad práctica a la nueva conformación y funcionamiento del Órgano Garante, resulta necesario que la Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades administrativas, emita el Acuerdo correspondiente a fin de otorgar a los dos ciudadanos especialistas que integrarán el mencionado Órgano Colegiado las condiciones contractuales necesarias para el desempeño de sus funciones bajo criterios de racionalidad, austeridad y eficiencia de los recursos públicos.

VIGÉSIMA SEXTA.- Que con la finalidad de preservar lo dispuesto en el artículo 6° constitucional, así como el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que dispone que los sujetos obligados –entre los cuales se ubica el Instituto Federal Electoral- deben contar con órganos que resuelvan los recursos que presente la ciudadanía, con la atribución que tiene el Consejo General de vigilar la adecuada integración y funcionamiento de sus órganos, este cuerpo colegiado debe asegurar la debida integración del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por lo que para su conformación debe tomar en cuenta los imperativos constitucionales y legales antes señalados, al tiempo que debe dotarlo de facultades adecuadas para el correcto cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 6°, segundo párrafo, 41, apartado D, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43, 44, 45, 104, 105, 106, 118, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 11 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se aprueba la reforma al Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, para quedar como sigue:

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE SESIONES DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.</p>

(...)

Artículo 5

Integración del Órgano Garante

1. El Órgano Garante se integrará del modo siguiente:
 - a) Un Consejero Electoral, que presidirá el órgano y cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años.
 - b) Dos especialistas, propuestos por el Consejero Presidente del Consejo, cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años, quienes podrán ser reelectos por un periodo igual
 - c) Los representantes de los partidos y los consejeros del Poder Legislativo, que podrán participar únicamente con voz pero sin voto.
 - d) El Director Jurídico del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

(...)

Artículo 9

Atribuciones de sus integrantes

1. Corresponderá al Consejero Electoral que fungirá como Presidente:
 - a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - b) Definir el orden del día de cada sesión;
 - c) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

- d) Velar porque todos los integrantes cuenten con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos del propio Órgano Garante y la que contenga los Acuerdos que se hayan alcanzado;
- e) Presidir las sesiones, conceder la palabra y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- f) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- g) Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, a los Consejeros del Legislativo, Representantes e invitados a las sesiones;
- h) Consultar a los integrantes si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- i) Participar en las deliberaciones;
- j) Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- k) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones ejerciendo las atribuciones que le confiere el artículo 15 en sus numerales 3 y 4 de este Reglamento;
- l) Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los programas, informes, dictámenes, Acuerdos o Resoluciones;
- m) Votar los programas, informes, dictámenes, Acuerdos o Resoluciones;
- n) Revisar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de Actividades del Órgano Garante y someterlos a la aprobación de éste y posteriormente remitirlos al Consejo General;
- o) Solicitar a nombre y por Acuerdo del Órgano Garante, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, informes, dictámenes, Acuerdos o Resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- p) Designar, para las sesiones, en caso de ausencia temporal, al Consejero integrante del Órgano Garante que deba suplirlo;
- q) Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre el Órgano Garante, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe, y
- r) Lo demás que le atribuya el Código, este Reglamento, su Acuerdo de creación, el Consejo o el propio Órgano Garante.

2. Corresponderá a los especialistas que designe el Consejo, como integrantes del Órgano garante:

- a) Concurrir a las sesiones;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Votar los programas, informes, dictámenes, Acuerdos o Resoluciones;
- d) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- e) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- f) Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre el Órgano Garante, y
- g) Lo demás que le atribuya el Código, este Reglamento, su Acuerdo de creación, el Consejo o el propio Órgano Garante.

3. Corresponderá a los Consejeros del Legislativo y Representantes de los partidos políticos:

- a) Concurrir a las sesiones, por sí o a través de quien designen;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;

- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- e) Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre el Órgano Garante, y
- f) Lo demás que le atribuya el Código, este Reglamento, su Acuerdo de creación, el Consejo o el propio Órgano Garante.

4. Corresponderá al Secretario Técnico:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
 - b) De conformidad con el artículo 10 del presente Reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los integrantes del Órgano Garante, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
 - c) Verificar la asistencia de los integrantes del Órgano Garante y llevar registro de ella;
 - d) Declarar la existencia del quórum;
 - e) Participar en las deliberaciones;
 - f) Levantar el acta de las sesiones;
 - g) Dar cuenta de los asuntos presentados al Órgano Garante;
 - h) Tomar las votaciones de los integrantes con derecho a voto y dar a conocer su resultado;
 - i) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
 - j) Llevar un registro de los programas, informes, dictámenes, Acuerdos o Resoluciones tomados por el Órgano Garante;
 - k) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
 - l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca el Órgano Garante;
 - m) Elaborar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de Actividades del Órgano Garante;
 - n) Entregar a la Unidad de Enlace del Instituto la información del Órgano Garante que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público, y
 - o) Lo demás que le atribuya el Código, este Reglamento, su Acuerdo de creación, el Consejo o el propio Órgano Garante.
- (...)
- (...)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En términos de lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se deberá crear una comisión temporal a fin de elaborar el proyecto de reforma en el que se realicen las adecuaciones referentes al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y se sometan a la consideración de este órgano máximo de dirección.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba devolver a la Junta General Ejecutiva el proyecto de determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales, a fin de que una vez analizadas las consideraciones vertidas por este Consejo General, sea presentado a este órgano de dirección para su aprobación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG313/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA DEVOLVER A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LAS CABECERAS DISTRITALES, CON BASE EN LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, A FIN DE QUE UNA VEZ ANALIZADAS LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR ESTE CONSEJO GENERAL, SEA PRESENTADO A ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARA SU APROBACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El 31 de julio de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se dividió el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron electos en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997.
- II. El 11 de febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en el Acuerdo CG28/2005, la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que sirvió para la realización de las elecciones federales en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.
- III. El 14 de septiembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG268/2011, por el que se determinó mantener los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que sirvieron para la realización de la Jornada Electoral Federal del 1 de julio de 2012, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.
- IV. El 30 de agosto de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Junta General Ejecutiva, por Acuerdo CG619/2012, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en trescientos distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y presentar una propuesta de los especialistas que pudieran integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.
- V. En cumplimiento del Acuerdo CG697/2012, del Plan de Trabajo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE143/2012, y del Cronograma presentado a la Comisión del Registro Federal de Electores en su Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 8 de octubre de 2012, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores el "Informe de la procedencia técnica de los Criterios para la distritación 2012-2013 que rinde el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución".
- VI. En el Acuerdo JGE112/2012 del 15 de octubre de 2012, la Junta General Ejecutiva ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que realizara los estudios y formulara los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en trescientos distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.
- VII. El 22 de octubre de 2012, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo JGE143/2012, el "Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución".
- VIII. En dicho instrumento se previó como actividad del propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, avalar y analizar técnicamente el Proyecto de Acuerdo por el cual se aprobaron los Criterios que rigieron los trabajos de la nueva distritación electoral.

- IX. El 24 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó a través del Acuerdo CG697/2012, la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.
- X. El punto Segundo, inciso b) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, la de analizar la propuesta de Criterios de Redistribución que fue sometida a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- XI. El 23 de noviembre de 2012, durante la sesión de mesa de análisis de Criterios, y con la presencia de los representantes de los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, una propuesta de Criterios de Redistribución, a fin de que dicho Comité los analizara, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- XII. En cumplimiento del Acuerdo CG619/2012, los días 20, 21, 22, 23, 28 de noviembre, 6 de diciembre de 2012 y 22 de enero de 2013, se llevaron a cabo Mesas de Análisis de los Criterios de Redistribución 2012-2013, con la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución y otros invitados, en los que se revisó la propuesta de Criterios, escuchando durante estas sesiones, las opiniones, posturas y redacciones discutidas en las mesas.
- XIII. En reuniones llevadas a cabo los días 14, 23 y 24 de enero de 2013, el Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral, analizó el contenido del Proyecto de Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Vigilancia, recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprueben los Criterios que se utilizaron en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.
- XIV. En reunión llevada a cabo los días 23 y 24 de enero de 2013, el Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral, remitió a la Comisión Nacional de Vigilancia, para su análisis y, en su caso aprobación, el Proyecto de Acuerdo por el que se recomendó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe los Criterios que se utilizaron en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.
- XV. En sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2013, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo 1EXT97: 24/01/2013, aprobar los Criterios que se utilizarían en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.
- XVI. El 29 de enero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, un Proyecto de Acuerdo por el que aprobarían los Criterios que se utilizarían en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.
- XVII. En el seno de dicha sesión de la Comisión del Registro Federal de Electores, los representantes de los partidos políticos, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución y los integrantes de la propia Comisión, hicieron adecuaciones al Proyecto de Acuerdo sobre los Criterios que regirían en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en los trescientos distritos electorales federales uninominales.
- XVIII. En sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo JGE16/2013, la propuesta de Criterios que se utilizarán para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales federales.
- XIX. Que el 6 de febrero de 2013, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo CG50/2013, mediante el cual se aprobó la propuesta de Criterios que se utilizarían para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales propuesta por la Junta General Ejecutiva.
- XX. Que en sesión extraordinaria celebrada el 16 de octubre del año en curso mediante Acuerdo JGE136/2013, la Junta General Ejecutiva aprobó los Criterios aplicables para la determinación de las cabeceras y sedes distritales de los trescientos distritos electorales federales en el país, con base en el Tercer Escenario de Resultados del Proceso de Redistribución 2013.

- XXI. Que en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó proponer al Consejo General la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.
- XXII. Que en la referida sesión mediante Acuerdo JGE155/2013, la Junta General Ejecutiva aprobó proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la determinación de las cabeceras distritales de los trescientos distritos electorales federales en el país, con base en el Tercer Escenario de Resultados del Proceso de Redistribución 2013.
- XXIII. El 28 de octubre de 2013, en sesión celebrada por este Consejo General, se presentó el Proyecto de la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país; mismo que no fue aprobado por este órgano de dirección.
- Derivado de lo anterior, se sometió a la consideración del propio Consejo General un engrose al citado Proyecto de Acuerdo, determinando devolverlo a la Junta General Ejecutiva, a fin de que una vez analizadas las consideraciones vertidas en el seno de la sesión, sea presentado a este órgano de dirección para su aprobación.
- XXIV. El 28 de octubre de 2013, en sesión celebrada por este Consejo General, se presentó el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales; mismo que no fue aprobado por este órgano de dirección.
- Derivado de lo anterior, se sometió a la consideración del propio Consejo General un engrose al citado Proyecto de Acuerdo, determinando devolverlo a la Junta General Ejecutiva, a fin de que una vez analizadas las consideraciones vertidas en el seno de la sesión, sea presentado a este órgano de dirección para su aprobación.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el propio artículo 41, párrafo 2, Base V, párrafo 2 de la ley fundamental señala que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los Criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de la materia, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.

7. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral federal, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
9. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.
11. Que el artículo 52 de nuestra Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
12. Que el artículo 53 constitucional establece que la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.
13. Que del texto de los artículos 52 y 53 de la Constitución, se desprenden dos Criterios para la división del país en trescientos distritos electorales uninominales: el de equilibrio demográfico, por el cual al ordenarse dividir la población total del país en trescientas unidades, se pretende que cada diputado electo por el principio de mayoría relativa represente a un número similar de habitantes, y el de representación mínima para cada parte integrante de la Federación, al establecerse que ninguna entidad puede tener menos de dos diputados electos por el principio de mayoría relativa.
14. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b), j) y z) del Código de la materia, señala que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a esta Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en trescientos distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos.
15. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 144, párrafo 1, incisos a) y c) del Código de la materia, en cada uno de los trescientos distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva y un Consejo Distrital.
16. Que la Junta General Ejecutiva ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo JGE/112/2012, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la república mexicana en trescientos distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.
17. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2013, dio a conocer a los integrantes de la Junta General Ejecutiva el Tercer Escenario de Redistribución 2013, derivado de la presentación de estos resultados se identifican tres grupos de nuevos distritos electorales, clasificados por las circunstancias que presentan:
 - I. 210 Distritos electorales en los cuales se localiza una sede distrital.
 - II. 44 Distritos electorales en los cuales se localizan dos o más sedes distritales.
 - III. 46 Distritos electorales en los cuales no se cuenta con cabecera distrital.

18. Que la decisión de aprobar la nueva demarcación geográfica electoral desencadenaría decisiones administrativas, relacionadas con el cambio de las cabeceras distritales, de los centro de verificación y monitoreo y del personal adscrito a ellas.
19. Que según el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo CG200/2013, dentro de los Proyectos Estratégicos del Instituto, se encuentra el Proyecto de Innovación y cambio institucional, cuyo monto asignado asciende a 326 millones, 513 mil, 423 de pesos. Dentro de este Proyecto Estratégico se enmarca el Proyecto Específico, asentado en las Bases Generales del anteproyecto referido, de la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), con clave 160600 llamado "Cambio de Domicilio por Redistribución Electoral", el cual tiene como objetivo proveer los recursos necesarios para efectuar la mudanza de Juntas Distritales que deberán cambiar si se aprueba una nueva demarcación electoral federal con nuevas cabeceras distritales concomitantes, y cuyo monto designado asciende a 40 millones de pesos, según estas Bases.
20. Que según el escenario final de distritación 2013, por el que se modificaría la cartografía de los distritos uninominales según los datos del Censo de Población y Vivienda del año 2010 del Instituto Nacionales de Estadística y Geografía (INEGI), en 210 distritos electorales se ubica una sede distrital, en 44 distritos electorales se ubican dos o más sedes distritales y en 46 distritos electorales no se cuenta con una cabecera distrital. Lo cual, en consecuencia, redundaría en costos asociados con la mudanza de 46 Juntas Distritales, incluyendo los costos de adaptación de locales que funcionarían como sedes, el transporte de materiales y, en algunos casos, la reubicación de Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM).
21. Que el establecimiento de nuevas cabeceras distritales involucrará no sólo costos materiales asociados al cambio de domicilio de Juntas Distritales, sino que, además afectará al personal que labora en la Rama Administrativa y aquellos que forman parte del personal del Servicio Profesional Electoral (SPE), que deberán ser readscritos, lo cual involucra un cambio oneroso para esos individuos y sus familiares.
22. Que se estima que, de las Juntas Distritales que sufrirán alguna modificación por la nueva demarcación de distritos electorales y cabeceras, se estima que 540 miembros del SPE deberán desplazarse.
23. Que el 24 de septiembre del presente año, se presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa "Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de Silvano Aureoles Conejo y suscrita por Agustín Miguel Alonso Raya y Trinidad Morales Vergas, diputados del Grupos Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD)", publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XVI, número 3868-V.
24. Que la iniciativa referida propone, entre otros, cambios a la fracción V del artículo 41 de la Constitución, para establecer el Instituto Nacional Electoral (INE), como autoridad que asuma la organización total de las elecciones que se celebren en la República Mexicana.
25. Que la iniciativa referida del Grupo Parlamentario del PRD a la fracción V del artículo 41 de la Constitución, propone que esta fracción del artículo estipule:

V. La organización de las elecciones federales, estatales, municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal y de los mecanismos de consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos.

Contará con servicio profesional electoral de carrera salvo cargos de dirección, en términos de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, registrarán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

En su funcionamiento contará con órganos nacionales, estatales nombrados por el Consejo General y distritales los cuales serán de carácter permanente por cuanto a su estructura ejecutiva; así como municipales que serán temporales. La ley establecerá las competencias, atribuciones, integración y temporalidad de sus órganos. Garantizando en su integración la paridad de género.

26. Que el establecimiento del INE, mediante las modificaciones propuestas al artículo 41 por esta iniciativa, podría significar cambios para el Instituto Federal Electoral (IFE), sus oficinas centrales y desconcentradas, el personal que en ellas labora y la organización de los recursos con los que cuenta actualmente el IFE.
27. Que la iniciativa del Grupo Parlamentario del PRD propone, entre otros cambios a la normativa vigente, modificar el artículo 53 de la Constitución para que el criterio básico para la reformulación periódica de las demarcaciones distritales electorales no sean los datos del último censo de población, sino sea los del padrón electoral. Además, propone que la redistribución se realice en períodos determinados de 12 años, debiéndose efectuar el año inmediatamente posterior al de la elección presidencial. La iniciativa referida, en su exposición de motivos, arguye que esta propuesta de reforma al artículo 53, busca “garantizar que la demarcación de los distritos electorales del país sea verdídicamente proporcional”.
28. Que la iniciativa referida del Grupo Parlamentario del PRD al párrafo primero del artículo 53 de la Constitución, propone que este párrafo del artículo estipule:

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales será la que resulte de dividir la lista nominal de electores del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta como base al padrón electoral del año anterior, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. El Instituto Nacional Electoral realizará este mecanismo cada doce años al año siguiente de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
29. Que de aprobarse la modificación al primer párrafo del artículo 53 de la Constitución contenida en la iniciativa de reforma referida, volvería obsoleta la propuesta de nueva demarcación geográfica, con base en el censo de poblacional 2010, que pone a consideración la Junta General Ejecutiva al Consejo General, así como la designación de las cabeceras distritales con base en la nueva demarcación, que también pone a consideración del Consejo General la Junta General Ejecutiva. Al volverse obsoleta la demarcación basada en el censo, esto redundaría en la necesidad de llevar a cabo un nuevo proceso de redistribución, con todas las decisiones administrativas y costos que desencadenaría para llegar a una propuesta de los 300 distritos uninominales basados en los datos del padrón electoral.
30. Que el 24 de septiembre del presente año, los legisladores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional (PAN) en las Cámaras de Diputados y de Senadores, presentaron ante la Cámara de Senadores, la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a los artículos 2, 3, 25, 26, 35, 40, 41, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 69, 73, 74, 76, 78, 81, 89, 90, 99, 102, 105, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
31. Que, entre otros cambios propuestos, la iniciativa de reforma de los Grupos Parlamentarios del PAN, busca consolidar un nuevo sistema electoral a partir de un Instituto Nacional Electoral (INE) que organice también las elecciones locales. Según la exposición de motivos de dicha iniciativa, con la instauración del INE, “se aplica el principio de la subsidiaridad, tan importante para Acción Nacional: cuando un ente inferior no pueda desempeñar adecuadamente su función, es obligación que el ente superior entre subsidiariamente a auxiliarlo”.

32. Que la iniciativa del PAN propone, entre otros cambios, modificar el artículo 41 de la Constitución, para que en su fracción V. se estipule:
- V. La organización de las elecciones federales, y de las entidades federativas así como la consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, quien esta facultado de forma exclusiva para la organización de las elecciones en primera y segunda vuelta, y no podrá ser sustituido en esta función, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
- ...
- El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo de forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los integrantes de los ayuntamientos y Jefes Delegacionales, de diputados a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diputados federales, senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.
- ...
33. Que el establecimiento del INE, mediante las modificaciones propuestas al artículo 41 por la iniciativa de reforma del PAN, podría significar cambios para el IFE, sus oficinas centrales y desconcentradas, el personal que en ellas labora y la organización de los recursos con los que cuenta actualmente el IFE, así como la conformación de los distritos federales, debiéndose quizá modificar la geografía electoral federal para adaptarse a aquella local, en caso de existir un único instituto electoral nacional.
34. Que los cambios que implicaría la iniciativa de reforma presentada por los Grupos Parlamentarios del PAN, podrían implicar que la demarcación electoral que pone a consideración la Junta General Ejecutiva al Consejo General, y los cambios que redundarían a las cabeceras distritales, con sus concomitantes costos, se volverían obsoletos, necesiándose efectuar otro proceso de redistribución con base en los cambios al sistema electoral.
35. Que según el artículo 53, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales se hará tomando en cuenta el último censo general de población, que ocurre cada diez años.
36. Que la actualización de los distritos electorales permite una adecuada y justa representación de la población mexicana en el Poder Legislativo de la República, cuando se eligen diputados uninominales
37. Que de aplazarse la aprobación de la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales y la determinación de las nueva cabeceras distritales, no existe afectación a los derechos de los ciudadanos, ni de los partidos.

38. Que el Instituto Federal Electoral, como todo órgano del Estado Mexicano, tiene la obligación de hacer un uso racional de sus recursos, por ser de carácter público, por lo que en las decisiones que impliquen erogaciones, debe considerar no sólo las facultades y obligaciones de ley, sino también el uso racional de los recursos públicos en términos del artículo 134 constitucional y realizar una ponderación de costo-eficiencia, considerando siempre la afectación de derechos y condiciones de los ciudadanos.
39. Que no existe certeza respecto a la aprobación de las iniciativas de reformas que podrían volver obsoleta la nueva demarcación geográfica de los distritos uninominales y la consecuente mudanza de cabeceras distritales.
40. Que el aplazamiento de la discusión y, en su caso aprobación, de la nueva demarcación del Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales en los que se divide el país para su utilización en los Procesos Electorales Federales, así como el Acuerdo por el que se aprueba la determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales, hasta que exista certeza respecto a las reformas en materia electoral relacionadas con estos procesos, no afectará los derechos de ciudadanos, ni de los sujetos obligados por las normas electorales.

Mientras que la aprobación de estos Acuerdos causaría una erogación de recursos, así como afectaciones a los integrantes de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral que laboran en las cabeceras municipales y que se mudarían viéndose en la necesidad de desplazarse; sin que se tenga plena certidumbre respecto a si los nuevos distritos y cabeceras distritales permanecerán o si deberá efectuarse un nuevo proceso de redistribución a raíz de las iniciativas de reforma presentadas ante el poder legislativo.
41. Que de un balance respecto a la afectación de derechos de ciudadanos, al personal del Instituto y a sujetos obligados de las normas electorales; y de frente a la poca certeza respecto a las reformas en materia electoral que podrían redundar en volver obsoleta la demarcación de los distritos uninominales y las cabeceras distritales, este Consejo General, basándose en el deber de hacer un uso racional de los recursos públicos, determina aplazar la discusión y, en su caso aprobación de los Acuerdos referidos, hasta que se tenga certeza respecto a las reformas en materia electoral.
42. Que en razón de que este Consejo General determinó no aprobar la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, este órgano de dirección determinó engrosar el Proyecto de Acuerdo, a fin devolverlo a la Junta General Ejecutiva para que, una vez analizadas las consideraciones vertidas en el seno de la sesión, sea presentado a este órgano de dirección para su aprobación.
43. Que en razón de que este Consejo General determinó no aprobar el Proyecto de Acuerdo de determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales, este órgano de dirección determinó engrosar el Proyecto de Acuerdo, a fin devolverlo a la Junta General Ejecutiva para que, una vez analizadas las consideraciones vertidas en el seno de la sesión, sea presentado a este órgano de dirección para su aprobación.
44. Que la motivación de devolver a la Junta General Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo de determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales, tiene su origen en que el Congreso de la Unión está discutiendo una propuesta reforma político-electoral en la que se contempla la creación del Instituto Nacional Electoral, encargado de organizar las elecciones federales y locales, así como la adopción de una nueva base para definir los distritos electorales.
45. Que los efectos de devolución señalada en el considerando que precede, no implica una razón de fondo y el mismo no hace valoración alguna sobre el trabajo técnico ni sobre la propuesta de la Junta General Ejecutiva que se ha presentado a éste máximo órgano de dirección.
46. Que en razón de las consideraciones expresadas, resulta conveniente que este Consejo General devuelva a la Junta General Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo de determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales, a fin de que una vez analizadas las consideraciones vertidas por este Consejo General, sea presentado a este órgano de dirección para su aprobación.
47. Que en cumplimiento al artículo 117, párrafo 1 del Código de la Materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determine.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero, segundo y noveno; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 108, 109; 117, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos b), j) y z); 144, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código invocado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba devolver a la Junta General Ejecutiva el Proyecto de de Acuerdo de determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales, a fin de que una vez analizadas las consideraciones vertidas por este Consejo General, sea presentado a este órgano de dirección para su aprobación.

SEGUNDO. Se dejan a salvo las facultades de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que, en plenitud de atribuciones, determine lo que en derecho proceda y, en su caso, resuelva lo que corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG314/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que el artículo 109 del mismo Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

- V. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y z) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar y expedir los Reglamentos Interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones a que se refiere este precepto y las demás señaladas en el Código.
- VI. Que el artículo 119, numeral 1, incisos a) y d) del citado Código establece que son atribuciones del Consejero Presidente garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral, así como vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo.
- VII. Que en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de noviembre de 2012, mediante Acuerdo CG713/2012, se aprobaron las "Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos 2013-2015".
- VIII. Que en el numeral 9, del instrumento descrito en el punto que antecede se establece como una de las Políticas Generales del Instituto Federal Electoral la del *"Fomento del uso de tecnologías de información y comunicaciones, y mejorando su gestión institucional"*, cuya directriz consiste en *diseñar un nuevo modelo de gobierno en materia de tecnologías de información y comunicaciones, impulsar la actualización tecnológica, la gestión de documentos electrónicos y el fortalecimiento de los lazos de comunicación con la ciudadanía*, priorizando la inversión que arroje el mejor costo-beneficio institucional, además de una nueva estructura organizacional administrada por procesos con base en normas internacionales y mejores prácticas y *el fortalecimiento de la normatividad en la materia*.
- IX. Que de la misma forma, en el citado documento se contempla dentro de los Proyectos Estratégicos de este Instituto, el relativo a la *"Innovación y Cambio Institucional"*, a efecto de *generar una Institución más eficiente* que ofrezca mejores resultados a menores costos, a través de una administración eficaz de los recursos humanos, materiales y financieros, con austeridad, *a través de la incorporación de la tecnología adecuada, el diseño de procesos más eficientes y el desarrollo de canales de comunicación innovadores* serán ejes rectores de este proyecto.
- X. Que los efectos de la informática están cambiando las formas tradicionales de organización y comunicación, transformando las actividades y las condiciones de la vida de las instituciones. Los avances tecnológicos facilitan la transformación de los servicios para hacerlos llegar a cada vez más personas, logrando con ello un mayor acercamiento entre los individuos trascendiendo su ubicación geográfica. Los sistemas informáticos juegan un papel de gran relevancia en todos los ámbitos de acción de la sociedad. La información que se comparte a través de las redes de comunicación es una herramienta fundamental de trabajo que permite la consecución eficiente de las metas y objetivos de las entidades públicas y privadas. En este contexto de avance y desarrollo tecnológico, el Instituto Federal Electoral no puede ser ajeno a los beneficios que implican el uso de tecnologías actuales de comunicación y de trabajo, es por ello, que se ha dado impulso al desarrollo de servicios y sistemas de información que permitan obtener esquemas más eficientes de comunicación entre sus diferentes órganos, así como buscar un mayor acercamiento de su personal sin importar su ubicación geográfica. Lo anterior con el objeto de facilitar la realización de las actividades sustantivas de las diferentes áreas que componen nuestra Institución.¹
- XI. Que el uso de la Firma Electrónica Avanzada se otorgará a todos aquellos funcionarios, de los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales del Instituto, que pertenezcan a la Rama Administrativa o sean miembros del Servicio Profesional Electoral, que en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en las normas legales y reglamentarias tengan la facultad de suscribir documentos. Así también, se otorgará su uso a los partidos políticos y los particulares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.
- XII. Que la Firma Electrónica Avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, en aquellos actos o actuaciones electrónicas que se realicen a través de los sistemas y servicios informáticos, sujetos al uso de la Firma Electrónica Avanzada conforme a los Lineamientos específicos que se emitan para cada caso.
- XIII. La propuesta de Reglamento de Firma Electrónica Avanzada surge de las propuestas de todas y todos los Consejeros integrantes del Consejo General, así como del trabajo institucional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas. Trabajos que fueron coordinados por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

¹ <http://www.ife.org.mx/documentos/DESPE/infodespe4/reflexiones2.htm>

- XIV. El uso y la operación de la Firma Electrónica Avanzada tiene como finalidad dotar al Instituto Federal Electoral de una herramienta innovadora para agilizar los procesos administrativos y evolucionar hacia una cultura de cero papel.
- XV. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de dos mil trece, dentro del punto número ocho del orden de día, fue discutido y votado por Unanimidad de los integrantes del Consejo General, el Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.
- XVI. Que en la discusión del Reglamento en cita, el Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández propuso ajustar los artículos segundo y cuarto del presente Acuerdo, a fin de guardar coherencia con lo dispuesto por los artículos transitorios del Reglamento en cita, mismos que fueron objeto de modificación previa a la discusión del punto, a propuesta de dicho Consejero Electoral. Dichas modificaciones consistieron en lo esencial en modificar los artículos transitorios del Proyecto de Reglamento, a efecto de que el Reglamento que nos atañe entre en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y de que la implementación de dicho Reglamento, como autoridad certificadora y registradora en el Instituto Federal Electoral, por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Servicios de Informática se efectuará dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento que nos ocupa, sujeto, en su caso, a la firma de convenios, necesarios con el Sistema de Administración Tributaria.

Con base en las consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafo 1; 108, 109; 118, párrafo 1, incisos a) y z); y 119, numeral 1, incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Este Reglamento es de observancia obligatoria y general para todos los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales del Instituto.

CUARTO. La implementación de la Firma Electrónica Avanzada estará sujeta a lo siguiente:

- I. La implementación como autoridad registradora y certificadora en el Instituto Federal Electoral por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y Unidad Técnica de Servicios de Informática se efectuará dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento sujeto, en su caso, a la firma de convenios, necesarios con el Sistema de Administración Tributaria.
- II. Para los actos y actuaciones electrónicas la implementación de la Firma Electrónica Avanzada estará sujeta a la emisión de los Lineamientos correspondientes a cada materia, en la que se determine el uso de la misma, por parte de la Junta General Ejecutiva.

QUINTO. La Dirección Ejecutiva de Administración en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, deberán presupuestar los recursos necesarios para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada;

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral y en la en la NORMAIFE del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
AVANZADA EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular:

- a) La emisión, uso y revocación de la Firma Electrónica Avanzada por parte de los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales del Instituto, así como de personas jurídicamente colectivas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de los partidos políticos y de particulares que soliciten a la autoridad certificadora de este Instituto la Firma Electrónica Avanzada, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.
- b) La operación de la Firma Electrónica Avanzada.

La Firma Electrónica Avanzada se otorgará a todos aquellos funcionarios del Instituto que en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en las normas legales y reglamentarias tengan la facultad de suscribir documentos, así como también a los usuarios externos que hagan uso de los sistemas y servicios informáticos, sujetos al uso de la Firma Electrónica Avanzada, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo. 2. Para la correcta aplicación de las disposiciones de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Actos:** las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los sujetos obligados por el Reglamento, utilicen la Firma Electrónica Avanzada;
- II. **Actuaciones Electrónicas:** las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y, en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emiten en los actos a que se refiere este Reglamento, que sean comunicadas por medios electrónicos;
- III. **Acuse de recibo electrónico:** la constancia que se emite o genera a través del medio de comunicación implementado por este Instituto para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de la recepción o registro de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por el presente Reglamento.
- IV. **Autoridad Registradora:** el área encargada de la recepción y validación de solicitudes para la emisión de certificados digitales;
- V. **Autoridad Certificadora:** el área encargada de la emisión y revocación de los certificados digitales;
- VI. **Certificado digital:** el mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante y la clave privada;
- VII. **Confidencialidad:** la información permanece controlada y es protegida de su acceso y distribución no autorizada, de conformidad con las disposiciones relativas a la información confidencial establecidas en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. **Destinatario:** toda persona a quien va dirigido un documento electrónico;
- IX. **Documento Electrónico:** archivo o conjunto de datos en cualquier formato que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- X. **Firmante:** toda persona que utiliza su Firma Electrónica Avanzada para suscribir documentos electrónicos;
- XI. **Firma Electrónica Avanzada:** el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en los sistemas y servicios informáticos en los que se considere su uso;
- XII. **Instituto:** el Instituto Federal Electoral;

- XIII. Llave privada:** los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica Avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica Avanzada y el firmante
- XIV. Llave pública:** los datos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada del firmante;
- XV. Medios electrónicos:** los elementos de software y hardware necesarios para el envío, recepción y registro y conservación de documentos electrónicos;
- XVI. Mensaje de datos:** la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que puede contener documentos electrónicos;
- XVII. Notificación electrónica:** hacer del conocimiento de manera formal a su destinatario de un hecho o acto, a través de medios electrónicos;
- XVIII. Reglamento:** Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral;
- XIX. Sistemas y servicios informáticos:** las aplicaciones para el envío, recepción, registro y conservación de información;
- XX. Solicitante:** Quien solicite a la autoridad registradora la expedición o revocación del certificado de firma electrónica;
- XXI. Sujetos Obligados:** los funcionarios del Instituto y los usuarios externos que utilicen la firma electrónica avanzada, en términos de lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento, y
- XXII. Usuarios externos:** los particulares ya sean personas físicas o personas jurídico colectivas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como los partidos políticos, que soliciten a la autoridad certificadora de este Instituto la Firma Electrónica Avanzada, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 3. Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento:

- I. Los funcionarios del Instituto, de la Rama Administrativa o miembros del Servicio Profesional Electoral, que en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en las normas legales y reglamentarias tengan la facultad de suscribir documentos;
- II. Los usuarios externos, en los casos en que utilicen la Firma Electrónica Avanzada, en términos de este Reglamento.

Artículo 4. La Unidad Técnica de Servicios de Informática -como área especializada en tecnologías de la información y comunicaciones-, será la encargada de implantar y administrar la infraestructura tecnológica necesaria para la operación de la Firma Electrónica Avanzada, así como para brindar la asesoría en materia tecnológica que requiera la Dirección Ejecutiva de Administración para operar el Sistema de Registro y Certificación. También deberá de capacitar a los usuarios sobre el funcionamiento de la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 5. El Instituto realizará las funciones de autoridad registradora y certificadora a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, como área responsable de la administración del personal del Instituto, encargada de recibir las solicitudes para la emisión de certificados digitales a los funcionarios del Instituto, tanto de la rama administrativa como del servicio profesional electoral y de emitir los certificados digitales correspondientes, con la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, una vez validada la información.

Asimismo, será la encargada de recibir las solicitudes de usuarios externos, para la emisión de certificados digitales.

En su calidad de autoridad registradora, recibirá las solicitudes de usuarios externos, revisará que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan y una vez validada la información proporcionada por el usuario externo, emitirá el certificado digital, con la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Artículo 6. La interpretación del presente Reglamento, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Las disposiciones de este Reglamento no serán aplicables a los actos en que no sea factible el uso de la Firma Electrónica Avanzada por disposición de ley, reglamento o por disposiciones emitidas por el Consejo General o la Junta General Ejecutiva, previo dictamen de Unidad Técnica de Servicios de Informática.

CAPÍTULO II DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA INSTITUCIONAL

Del uso y validez

Artículo 8. La Firma Electrónica Avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, en aquellos actos o actuaciones electrónicas que se realicen a través de los sistemas y servicios informáticos, sujetos al uso de la Firma Electrónica Avanzada conforme a los lineamientos específicos que se emitan para cada caso.

Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica Avanzada, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 9. La firma electrónica avanzada deberá cumplir con los siguientes principios:

- I. **Autenticidad:** Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- II. **Confidencialidad:** Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser legible por el receptor al que va dirigido el mensaje;
- III. **Equivalencia Funcional:** Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- IV. **Integridad:** Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación; y
- V. **Neutralidad Tecnológica:** Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna marca en particular.
- VI. **No repudio:** Consiste en que la Firma Electrónica Avanzada contenida en un documento electrónico garantice la autoría e integridad del documento, y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

CAPÍTULO III DEL CERTIFICADO DIGITAL

De su estructura y procedimientos para su expedición

Artículo 10. El certificado digital deberá contener lo siguiente:

- I. Número de serie;
- II. Autoridad certificadora que lo emitió;
- III. Algoritmo de firma;
- IV. Vigencia;
- V. Nombre del titular del certificado digital;
- VI. Dirección de correo electrónico del titular del certificado digital;
- VII. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del titular del certificado digital;
- VIII. Llave pública, y
- IX. Los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las disposiciones que se emitan en términos de este Reglamento.

Artículo 11. Para obtener un certificado digital el solicitante deberá:

- I. Tratándose del personal del Instituto, accederá al Sistema de Registro y Certificación mediante el cual llevará a cabo el procedimiento de certificación electrónica y requisitará el formato de solicitud que contendrá como mínimo los datos siguientes:
 - a) Nombre completo del solicitante;
 - b) Dirección de correo electrónico Institucional para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos;
 - c) Número de empleado;
 - d) Área de adscripción;
 - e) Cargo que desempeña;
 - f) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del titular del certificado digital;
 - g) Clave de Revocación; y
 - h) Nombre de la autoridad registradora a quien va dirigida la solicitud.

Posteriormente, el solicitante deberá hacer llegar materialmente su solicitud con firma autógrafa de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto defina la autoridad registradora y certificadora.

- II. Tratándose de usuarios externos, deberá acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a efecto de obtener y requisitar la solicitud correspondiente, la cual contendrá como mínimo los datos siguientes:
 - a) Nombre completo del solicitante;
 - b) Domicilio del solicitante;
 - c) Dirección de correo electrónico para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos;
 - d) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien será el titular del certificado digital;
 - e) Justificación expresa para obtener una Firma Electrónica Avanzada;
 - f) Documento que acredite la facultad de representación, para el caso de personas jurídicas colectivas públicas o privadas, nacionales o extranjeras o institutos políticos;
 - g) Clave de Revocación, y
 - i) Solicitud con firma autógrafa, dirigida al Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, acompañada de comprobante de domicilio, identificación oficial vigente, y tratándose de extranjeros, el documento que acredite su legal estadaía en territorio nacional, los cuales deberán ser presentados en original y copia, previo cotejo se devolverán los originales al interesado.

Artículo 12. La Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, una vez validada la información contenida en la solicitud presentada por el solicitante, emitirá el certificado digital correspondiente, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto determine dicha autoridad registradora y certificadora.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD REGISTRADORA Y CERTIFICADORA

Artículo 13. La Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto como autoridad registradora deberá:

- I. En el ámbito de sus atribuciones, preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de los titulares de los certificados digitales en términos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- II. Las demás que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. La Dirección Ejecutiva de Administración como autoridad certificadora deberá:

- I. Habilitar la utilización de la Firma Electrónica Avanzada con todas sus características, emitiendo y administrando los certificados digitales correspondientes;
- II. Asesorar, con la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a los funcionarios del Instituto así como a los usuarios externos, para el uso del Sistema de Registro y Certificación.
- III. Llevar un registro de los certificados digitales que emitan y de los que revoquen;
- IV. Revocar los certificados de Firma Electrónica Avanzada, cuando se actualice alguno de los supuestos para tal efecto señalados en este Reglamento en el Artículo 19.
- V. Verificar que se disponga de la información establecida para sustentar la pertenencia e identidad del solicitante;
- VI. Autenticar que la información que se incorpora a la solicitud de certificado digital, corresponda efectivamente a la identidad del solicitante;
- VII. Informar, mediante correo electrónico, al solicitante las razones por las cuales, en su caso, no fue posible emitirle el certificado digital correspondiente, y
- VIII. Las demás que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. La Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. En el ámbito de sus atribuciones, preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de los titulares de los certificados digitales en términos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Habilitar los mecanismos de consulta en línea de los certificados digitales, las listas de revocación, así como la habilitación de servicios de verificación en línea para obtener el estado de los certificados expedidos por el Instituto;
- III. Implementar los lineamientos de control de acceso a los mecanismos de consulta en línea de los certificados digitales expedidos por el Instituto que se definan conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Administración;
- IV. Definir y establecer los controles tecnológicos y/o protocolos de seguridad necesarios para proteger las llaves públicas y privada de la Autoridad Certificadora durante todo su ciclo de vida (generación de las llaves, uso y activación de las llaves, desactivación y borrado de las llaves);
- V. Establecer y operar los esquemas de monitoreo para garantizar la disponibilidad de la infraestructura tecnológica que soporta los procesos operativos asociados a la Firma Electrónica Avanzada;
- VI. Establecer y llevar a cabo un esquema de auditorías internas y externas en materia de seguridad informática que permitan identificar riesgos y vulnerabilidades potenciales en la infraestructura que soporta los procesos operativos asociados al Sistema de Registro y Certificación, así como ejecutar los procesos de remediación que se consideren adecuados, y
- VII. Las demás que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. La Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ambas de este Instituto deberán:

- I. Fomentar y difundir el uso de la Firma Electrónica Avanzada, y otros medios electrónicos, para agilizar el desarrollo de las actividades sustantivas de los funcionarios del instituto de acuerdo a sus facultades o atribuciones;
- II. Brindar apoyo a las áreas del Instituto para formular los lineamientos y directrices particulares en los que se establezcan los requisitos específicos para los sistemas y servicios informáticos relacionados con la Firma Electrónica Avanzada.
- III. Adoptar e implementar las medidas necesarias, en términos de los lineamientos que para tal efecto se aprueben, para disuadir el uso indebido de certificados digitales;

- IV. Establecer los procedimientos en materia de seguridad informática que garanticen que la generación de llaves, la expedición y revocación de certificados, los procesos de respaldo y resguardo de información, así como los demás procesos operativos relacionados con la infraestructura tecnológica que soporta el Sistema de Registro y Certificación se lleven a cabo de manera segura y enmarcados en las mejores prácticas en la materia.
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento y normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL

Artículo 17. El titular de un certificado digital tendrá los siguientes derechos:

- I. A que los datos personales que proporcione para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada, sean tratados, confidencialmente, conforme a lo establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. A solicitar el acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que sobre su identidad se encuentren contenidos en el certificado digital mediante la revocación de éste, previa presentación del soporte correspondiente que acredite dichos cambios;
- III. A recibir información sobre el procedimiento de creación de la firma electrónica así como instrucciones del uso del certificado digital y de la firma electrónica;
- IV. A intervenir en los procesos de revocación de su certificado, y
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 18. El titular de un certificado digital tendrá las siguientes obligaciones:

- I. El uso de la Firma Electrónica Avanzada será responsabilidad única y exclusiva del titular de la misma;
- II. Proporcionar a la autoridad registradora información, datos y documentación veraces, completos y exactos al momento de solicitar su certificado;
- III. Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma y la clave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto;
- IV. Solicitar a la autoridad certificadora la revocación de su certificado digital en caso de que la integridad o confidencialidad de sus datos de creación de firma o su frase de seguridad haya sido comprometidos y presuma que su clave privada pudiera ser utilizada indebidamente;
- V. Dar aviso a la autoridad certificadora de cualquier modificación de los datos que haya proporcionado para su identificación personal, a fin de que ésta incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y emita un nuevo certificado digital;
- VI. Hacer uso de los certificados digitales solo para los fines autorizados, en términos de los lineamientos que para tal efecto se aprueben;
- VII. Tomar las precauciones para evitar la pérdida, divulgación o acceso no autorizado de la llave privada;
- VIII. Solicitar la renovación de su certificado digital antes de que expire su vigencia, y
- IX. Las demás que establezca el presente Reglamento y la normatividad aplicable;

CAPÍTULO VI

DE LA REVOCACIÓN DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA Y DEL CERTIFICADO DIGITAL

Artículo 19. El certificado digital quedará sin efectos o será revocado por la autoridad certificadora, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por expiración de su vigencia;
- II. Cuando se compruebe que los documentos que presentó el titular del certificado digital para acreditar su identidad son falsos;
- III. Cuando así lo solicite el titular del certificado digital a la autoridad certificadora;
- IV. Por fallecimiento del titular del certificado digital;

- V. Cuando el titular haga del conocimiento a la autoridad certificadora del extravío o inutilización por daños del medio electrónico que contenga el certificado digital;
- VI. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad, integridad o seguridad de los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada, y
- VII. Por resolución de autoridad judicial o administrativa que así lo determine.
- VIII. Cuando el servidor público termine su relación laboral con el Instituto.

En los casos a que se refiere la fracción IV de este artículo, la revocación procederá a solicitud de un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar copia certificada el acta de defunción del titular del certificado digital.

Artículo 20. La vigencia del certificado digital será de tres años, la cual iniciará a partir del momento de su emisión y expirará el día y en la hora señalada en el mismo.

CAPÍTULO VII

DEL RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DIGITALES Y DE LA CELEBRACIÓN DE BASES DE COLABORACIÓN Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN

Artículo 21. El Instituto podrá celebrar bases o convenios de colaboración, según corresponda para el reconocimiento de certificados digitales, expedidos por:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, federales;
- II. Los órganos constitucionales autónomos, y
- III. Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

Los convenios de colaboración o coordinación que se suscriban deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la página Web del Instituto.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 22.- Las conductas de los servidores públicos que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en el presente Reglamento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Contraloría General del Instituto en uso de sus facultades y atribuciones determinará en su caso la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos del Instituto, previa notificación del incumplimiento de este Reglamento por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

El Instituto ejercerá las acciones civiles y penales correspondientes, cuando por el mal uso de la Firma Electrónica Avanzada se ocasione o genere algún daño al patrimonio del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La implementación de la Firma Electrónica Avanzada estará sujeta a lo siguiente:

- I. La implementación como autoridad registradora y certificadora en el Instituto Federal Electoral por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y Unidad Técnica de Servicios de Informática se efectuará dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento sujeto, en su caso, a la firma de convenios, necesarios con el Sistema de Administración Tributaria.
- II. Para los actos y actuaciones electrónicas la implementación de la Firma Electrónica Avanzada estará sujeta a la emisión de los lineamientos correspondientes a cada materia, en la que se determine el uso de la misma, por parte de la Junta General Ejecutiva.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Administración en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, deberán presupuestar los recursos necesarios para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada;